

DOCTRINA PAROT

En esta sentencia cuando se habla de Acumulación de condenas se hace referencia a la regulación del art. 76 CP 1995 y 70 CP 1973 (concurso real de delitos, hay diversas condenas, se aplica el criterio cronológico, y se establecen unos límites de cumplimiento de años que no se pueden superar). La Refundición sería la suma aritmética (podéis encontrar tanto en manuales como en jurisprudencia una inversión de conceptos, ya que existe confusión en cuanto a nomenclatura).

Henri Parot fue condenado a 4.800 años de prisión por 26 sentencias condenatorias. Detenido en 1990. Se le condenó por primera vez el 16 de diciembre de 1990. El primer hecho delictivo data de 3 de enero de 1979 y el último el 2 de abril de 1990. En 2005 la Audiencia Nacional dicta un Auto de ejecución de condenas en la que divide la actividad delictiva de Parot en dos bloques:

- Desde 1979 a 1982
- Desde 1984 a 1990

Ya que de 1982 a 1984 no hubo actividad delictiva. Y cambió de comando y de actividad.

Por tanto La Audiencia Nacional, ya que el CP y la CE no permite cientos de años de prisión ni una vida perpetua en prisión, va a proceder a la acumulación de condenas *teniendo en cuenta el art. 70.3.1º CP 1973: "Cuando, en la aplicación de la regla 1ª del apartado 1 de este artículo, la pena superior en grado exceda de los límites máximos fijados a cada pena en este Código, se considerarán como inmediatamente superiores: 1º Si la pena determinada fuera la de prisión, la misma pena, con la cláusula de que su duración máxima será de 30 años"*

Por tanto, al haber dos bloques impone 30 años para cada bloque de delitos. Total: 60 años.

Este artículo 70 CP 1973 es aplicable ya que hay que tener en cuenta la ley vigente cuando se cometieron los hechos delictivos. No cabe la irretroactividad salvo que se favorece al reo. En este caso, no sería favorable puesto que el art. 76.1 CP 1995 contempla 40 años.

Parot recurre este Auto de ejecutoria de la Audiencia Nacional, alegando el cumplimiento único de 30 años (y no de 60), ya que el criterio aplicable para la acumulación de condenas es el criterio cronológico: que todos los hechos se hubieran podido enjuiciar en uno sólo tomando como parámetro la primera sentencia firme. La fecha de su primera sentencia firme (1990) es posterior a todos los hechos cometidos por él, por tanto se podrían haber enjuiciado todos juntos. (En la sentencia se menciona el art. 17 de la LECr con los criterios de conexidad pero veréis que el que se toma en cuenta es el cronológico).

El Tribunal Supremo le da la razón a Parot, aplicando el 70 CP 1973, acumulando todos sus delitos en un solo bloque, que da lugar a 30 años de prisión como máximo que es lo que contempla el art. citado. **Total: 30 años para el terrorista. El TS considera que no caben dos bloques, el criterio cronológico es claro: hechos anteriores a la primera sentencia firme, y da igual el parón delictivo de dos años y de que cambiara de comando y un poco de actividad.**

Ahora bien, cuando se hace referencia a la DOCTRINA PAROT, es sobre la siguiente cuestión: el CP 1973 los 30 años se van a tener en cuenta para el cómputo de la 2/3 partes de la condena para obtener la libertad condicional, para beneficios penitenciarios, etc. Es decir a los 20 años libertad condicional y a la calle. Pero el TS en esta cuestión concretamente **no aplica el CP 1973 SINO QUE APLICA EL ART. 78 DEL CP 1995, conculcándose el principio de irretroactividad de las normas penales, ya que aquí se aplica retroactivamente de forma no favorable al reo.**

Es decir para la acumulación se aplica la norma que le corresponde, cuando se cometieron los hechos (no cuando lo juzgaron), el CP 1973 y se le aplica el criterio cronológico (como todos los hechos son anteriores a la primera sentencia firme (1990) se acumulan, y da igual el parón de 2 años y el cambio de actividad delictiva). Resultado 30 años (con el código vigente hubiera sido 40 años).

Pero para los beneficios penitenciarios: salidas, 3º grado, libertad condicional, se va aplicar de forma retroactiva el CP 1995 (ya que este código no estaba vigente cuando se cometieron los hechos). Se le aplica el art. 78 CP 1995 (reformado por LO 2003). Por lo que para aplicar las redenciones hay que tomar en cuenta cada una de las penas del condenado, que suman casi 5000 años. Esto lleva a su cumplimiento íntegro de 30 años.

¿Se vulnera el principio de irretroactividad de las normas penales contenido en el art. 9.3 CE? En mi opinión si. ¿Por qué lo hizo el TS? porque consideraba que 30 años no era una "nueva pena" sino el máximo de cumplimiento en prisión, pero que su pena era de 5000 años. En realidad, con tres votos en contra, lo hizo porque hubiera sido una solución injusta que un criminal condenado a 5000 años sólo cumpliera 20 años.

APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PAROT

También a Miguel Ricart condenado a 170 años por triple crimen de Alcásser. Se tendrán en cuenta las condenas sucesivas que suman 170 años para los beneficios penitenciarios, tercer grado, libertad condicional, salidas. Y no los 30 años de cumplimiento efectivo

También a Antonio Izquierdo (uno de los hermanos) condenado por los crímenes de Puerto Hurraco, por el asesinato de nueve personas y lesiones a seis. Se suicidió en prisión quedándole cinco años, por la aplicación de la Doctrina Parot.